



**RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL**  
**N° 196 -2021-ATU/DO-SSTR**

Lima, 08 de Julio de 2021

**VISTOS:**

Expediente N° T-069356-2021 de fecha 08 de marzo 2021, la empresa de **TRANSPORTES Y SERVICE CANADA S.A.**, solicitó la modificación de ficha técnica en la modalidad de modificación de recorrido de la **Ruta IM04**, el expediente N° 0302-2021-02-0020290, el expediente N° 0302-2021-02-0022755, el expediente N° 0302-2021-02-0022808 y el Informe N° 101-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, en adelante la Ley, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera; asimismo de conformidad con el Artículo 3° de la mencionada Ley, la ATU tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los que resulten aplicables;

Que, el literal f) del artículo 6° de la Ley, precisa que la ATU ostenta, entre otros, la competencia para promover, formular estructurar y ejecutar procesos de inversión pública y privada; y, otorgar concesiones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y masivo de personas dentro del ámbito de su competencia;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (en adelante, el Reglamento de la Ley); el mismo que en su Primera Disposición Complementaria Transitoria dispone que, en tanto no se aprueben los Reglamentos por parte de la ATU se aplican las normas y disposiciones legales de las MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Electrónico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus reglamentos nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE de fecha 15 de octubre de 2019, se dispone que la ATU asume las funciones de la Gerencia de Transporte Urbano (GTU) de la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y de la Gerencia General de Transporte Urbano (GGTU) de la Municipalidad Provincial del Callao (MPC), desde el 23 de octubre de 2019;



Que, asimismo, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, de fecha 21 de octubre de 2019, se resuelve establecer los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Provincial del Callao que, transitoriamente, serán de aplicación por parte de la ATU, de conformidad con lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30900;

Que, por otro lado, con Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, el ROF de la ATU), el cual establece en su artículo 46° que, la Dirección de Operaciones, es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01 se aprobó la Sección segunda del ROF de la ATU, el mismo que establece en su artículo 90° que la Subdirección de Servicios de Transporte Regular es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de gestionar la operación y mantenimiento de los servicios de transporte regular de competencia de la ATU; asimismo los literales e) y k) del artículo 91 del mismo cuerpo normativo establece que, la Subdirección antes indicada tiene como función, entre otras, mantener actualizados los registros de servicios de transporte regular y emitir resoluciones en los asuntos de su competencia<sup>1</sup>, respectivamente;

Que, al respecto el numeral 40 del artículo 5° de la Ordenanza N° 1599-MML, define la "Modificación de Ficha Técnica" como el procedimiento de evaluación previa mediante el cual se realiza el cambio de uno o más datos técnicos contenidos en la ficha técnica<sup>2</sup> de una Ruta;

Que, por su parte el artículo 43° de la Ordenanza N° 1599-MML, establece que las empresas autorizadas, mediante sus representantes legales, podrán solicitar la modificación de los datos contenidos en la Ficha Técnica de la Ruta autorizada, cumpliendo con las condiciones técnicas y requisitos documentales que serán establecidos a través de Resolución de Gerencia;

Que, a través del Expediente N° T-069352-2021 de fecha 08 de marzo de 2021, la empresa de **TRANSPORTES Y SERVICE CANADA S.A., (en adelante, el administrado)** solicitó la modificación de ficha técnica de la **Ruta IM04** donde propone la modificación de recorrido para el servicio de transporte regular de personas;

Que, mediante los Expedientes N° 0302-2021-02-0020290 de fecha 19 de mayo de 2021, N° 0302-2021-02-0022755 de fecha 25 de mayo de 2021 y el expediente N° 0302-2021-



<sup>1</sup> En concordancia con lo establecido en la **Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30900 – Ley que aprueba crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao** establece que: (...) *En tanto no se aprueben los reglamentos señalados en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, la ATU aplica las normas y disposiciones legales de la MML, la MPC y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), que hayan sido emitidos de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus Reglamentos Nacionales, que regulen los servicios de transporte terrestre de personas, según corresponda, incluyendo sus respectivos regímenes sancionadores. Estas normas son aplicables independientemente (...).*

<sup>2</sup> **Artículo 5.- Definiciones**

"(...) **22. Ficha Técnica.** - Es el documento que contiene el conjunto de datos técnicos que cada ruta requiere para operar de manera eficiente, entre los que se encuentran: itinerario, distrito de origen, distrito final, flota requerida, flota operativa, flota de reserva, tipología vehicular, intervalo de paso, velocidad, longitud del recorrido, paradero inicial, paradero final, zona de estacionamiento, entre otros. La habilitación de una persona jurídica para prestar el servicio de transporte público regular de personas da origen al registro de la ficha técnica correspondiente en el Sistema Integrado de Transporte Urbano".

02-0022808 de fecha 25 de mayo de 2021, el administrado reitera su solicitud de modificación de recorrido, estipulado en el procedimiento administrativos 10.8;

Que, de la revisión de la documentación presentada, se observó que el administrado ha cumplido con los requisitos señalados en el procedimiento 10.8<sup>3</sup> del Anexo I de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, para el procedimiento de modificación de ficha técnica para el Servicio de Transporte Público Regular de Personas de la **Ruta IM04**, motivo por el cual corresponde evaluar técnica y legalmente la mencionada solicitud;

Que, de lo expuesto, cabe precisar que esta Subdirección realizó la evaluación técnica correspondiente, a través del Informe N° 101-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 18 de junio de 2021, en el cual concluye que la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta IM04**, en la modalidad de modificación de recorrido, se presenta como **factible** en base a los siguientes fundamentos:

- Respecto a la Modificación de recorrido, el administrado plantea excluir e incluir vías dentro de su recorrido (itinerario) autorizado en los distritos de Ate, Jesús María, Lince, Pueblo Libre y Callao, en ese sentido propone excluir: la Ca. Terpsícore (Tramo: Av. Separadora Industrial – Av. Los Quechuas), Av. Cesar Canevaro (Tramo: Jr. Manco Segundo – Av. Salaverry), Av. Salaverry (Tramo: Av. Cesar Canevaro – Jr. Huiracocha), Jr. Huiracocha (Tramo: Av. Salaverry – Av. San Felipe), Av. La Mar (Cipriano Dulanto) (Tramo: Ca. Mcal. Agustín Gamarra – Av. San Martín), Ca. Agustín Gamarra (Tramo: Ca. Jorge Chávez – Av. La Mar), Av. Colectora (Tramo: Av. Pacasmayo – Av. Alejandro Bertello), asimismo, propone incluir: la Av. Euterpe (Tramo: Av. Separadora Industrial – Av. Los Quechuas), Jr. Manco Segundo (Tramo: Av. Cesar Canevaro – Av. Salaverry), Ca. Jorge Chávez (Tramo: Av. Mcal. Agustín Gamarra – Ca. José de San Martín), Ca. José de San Martín (Tramo: Ca. Jorge Chávez – Av. La Mar (Cipriano Dulanto), y la Av. Bocanegra (Tramo: Av. Pacasmayo – Av. Alejandro Bertello).
- En cuanto a la superposición, del porcentaje de tramo en común con las diez (10) rutas evaluadas, seis (06) de ellas presentan una superposición mayor al 60% y a la vez se mantiene con la propuesta, asimismo, se identificó tres rutas (4205, 4206 e ICR14) cuentan con una superposición mayor al 60% y con la propuesta esta incrementaría; sin embargo, dichas rutas tienen en común una similitud en su recorrido debido a que comparten vías principales como Carretera Central, Separadora Industrial y Universitaria que tienen la categoría de vías Arteriales, por lo tanto, la propuesta de modificación de la **Ruta IM04** cumple con presentar una similitud de recorrido con otra ruta autorizada menor o igual al 60% de superposición, considerando que a la fecha de evaluación ya existe una superposición mayor a este porcentaje y con la propuesta esta se mantiene o reduce, sin considerar las vías Arteriales.
- De acuerdo a la inspección de campo realizada para la modificación de recorrido de la **Ruta IM04**, las vías a incluir presentan buen estado de conservación permitiendo el normal desplazamiento de los vehículos; en ese sentido, cumple con presentar



<sup>3</sup> **Texto Único de Procedimiento Administrativo de la ATU**

"(...) **10.8 Modificación de Ficha Técnica**

1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada, adjuntando:
2. Estudio Técnico sustentatorio en físico y digital, el cual deberá estar firmado por un ingeniero colegiado.
3. Para los casos de modificación de características técnicas, presentar plano de ruta actual y de la ruta propuesta a escala de 1:40,000 y estudio origen – destino, demanda de necesidad de viaje, tiempo de recorrido, flota requerida, itinerario y centros atractores de viaje, etc.
4. Pago de derecho de trámite.

mejores condiciones físico - operacionales para el servicio de transporte regular de pasajeros.

- En relación a la variación de recorrido, la modificación de recorrido presenta una variación de 5.04 % de su longitud total autorizada, por lo que cumple con no exceder el 20% de su longitud total de recorrido de la ruta autorizada para los casos de ampliación de recorrido.
- En ese sentido, de la evaluación técnica correspondiente, resulta **factible** la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta IM04** en la modalidad de modificación de recorrido, presentado por la empresa de **TRANSPORTES Y SERVICE CANADA S.A.**, de conformidad a lo detallado en la ficha técnica adjunta al Anexo N° 01 incluido en la presente resolución.
- Respecto a la actualización de la Ficha Técnica de la **Ruta IM04**, es necesario decir que, de la evaluación y análisis realizado a la propuesta de modificación de ficha técnica de la Ruta IM04, se observó algunas incongruencias dentro de la descripción de la ficha técnica autorizada. Por ello, se detalla que en el sentido vuelta se tiene consignado un recorrido por las vías Av. Universitaria, Aux. Av. Oscar Benavides, Av. Carlos Amezaga para continuar hacia la Av. Universitaria; sin embargo, de acuerdo a la inspección en campo no se podría realizar dicho recorrido por las vías mencionadas previamente como la Av. Universitaria en el tramo de Av. Carlos Amezaga y Av. Venezuela, porque es una vía de un solo sentido actualmente. En razón de ello, se considera necesario modificar dicho tramo por vías alternas como la Av. Aurelio García y García, vía que actualmente viene operando en campo la ruta en evaluación.
- Respecto a la definición del Termino de Media Vuelta de su itinerario autorizado de la **Ruta IM04**, se precisa que está ubicado en el Jr. Palmeras que es la continuación de la Av. Bertello; sin embargo, de la inspección en campo dichas vías no presentan continuidad teniendo en cuenta que el Jr. Palmeras se encuentra a la altura del medio de una cuadra donde las unidades de la ruta en evaluación no podrían realizar el giro en U para el retorno de su recorrido; por lo cual, de acuerdo a la inspección en campo se considera necesario especificar la ubicación del término de media vuelta en la **Av. Bertello cruce con la Ca. 4**, justo al frente del terminal de la empresa Progreso. Asimismo, se debe hacer presente al actualizar el recorrido en el sentido vuelta y la ubicación del término de media vuelta autorizado de la Ruta IM04 corresponde hacer un sinceramiento de su kilometraje autorizado, teniendo en cuenta los kilometrajes obtenidos en el análisis previo de modificación de recorrido el cual será 81.51 Km.



Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que esta Subdirección en atención a sus funciones establecidas en el artículo 90° del ROF de la ATU puede modificar las fichas técnicas de las rutas autorizadas y administradas para la prestación del servicio de transporte público regular de personas en el territorio de competencia de la ATU, considera pertinente declarar **procedente** la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta IM04**, en la modalidad de modificación de recorrido (el subrayado es nuestro); sin perjuicio de ello, cabe señalar que se procede a realizar la actualización de algunos datos de la ficha técnica conforme al análisis técnico en la parte considerativa, sustentado en el informe N° 101-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM;

Que, sin perjuicio de ello, en la medida que con la presente Resolución se modificarán los datos que actualmente están contenidos en las tarjetas de circulación que se emitieron para la presentación de servicio de transporte regular en la **Ruta IM04**, se indica que corresponde a

la empresa de **TRANSPORTES Y SERVICE CANADA S.A.**, solicite la emisión de nuevas Tarjetas de Circulación o los documentos que hagan las veces correspondientes a la misma, conforme a lo establecido en el numeral 10.1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019-ATU/PE;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; y, demás normas reglamentarias vigentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º. DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de modificación de ficha técnica de la **Ruta IM04**, en la modalidad de modificación de recorrido presentada por la empresa de **TRANSPORTES Y SERVICE CANADA S.A.**, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 01 incluido en la presente Resolución, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

**Artículo 2º. DISPONER** la actualización del registro de los servicios de transporte terrestre de personas en las provincias de Lima y Callao a cargo de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones de la ATU, respecto al itinerario autorizado, conforme al Anexo N° 01 incluido en la presente Resolución.

**Artículo 3º. EMITIR** las Tarjetas de Circulación o los documentos que hagan las veces correspondientes a la Ruta **IM04**, para lo cual se debe cumplir con lo dispuesto en el procedimiento administrativo 10.1 del Anexo I, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 039-2019-ATU/PE, en concordancia con las condiciones de acceso y permanencia establecidos en las normas vigentes, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada la presente, y el correspondiente pago de los derechos administrativos.

**Artículo 4º. INCORPORAR** el Informe N° 101-2021-ATU/DO-SSTR-CRBM de fecha 18 de junio de 2021 como parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 5º. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución y anexos a la empresa **TRANSPORTES Y SERVICE CANADA S.A** como operadora de la **Ruta IM04**.

**Artículo 6º. DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.gob.pe/atu](http://www.gob.pe/atu)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



---

MARCO ANTONIO VOYÉ VIZCARRA VELA  
Subdirector de Servicios de Transporte Regular  
de la Dirección de Operaciones  
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU

## ANEXO N° 01

### Ruta IM04

Distrito de Origen : ATE

Distrito de Destino : CALLAO



ITINERARIO IDA	ITINERARIO VUELTA
AV. MIGUEL GRAU AV. JOSE CARLOS MARIATEGUI AV. CARRETERA CENTRAL AUX. AV. CARRETERA CENTRAL PROLG. AV. JAVIER PRADO AV. METROPOLITANA AV. LAS NUECES AV. LOS VIRREYES AV. CHANCAS AV. CHANCAS DE ANDAHUAYLAS AV. CULTURA WARI AV. ANTUNEZ DE MAYOLO AV. LOS RUISEÑORES AV. CARRETERA CENTRAL AV. NICOLAS DE AYLLON AV. SANTA ROSA AV. FRANKLIN CA. MEDINA AV. SEPARADORA INDUSTRIAL <b>AV. SEPARADORA INDUSTRIAL (GIRO EN U                      TERSPSICORE)</b> <b>AV. SEPARADORA INDUSTRIAL</b> <b>AV. EUTERPE</b> AV. LOS QUECHUAS AV. LAS TORRES AV. MCAL. DOMINGO NIETO AV. CIRCUNVALACION AV. CANADA AV. JOSE PARDO AV. GRAL. CESAR CANEVARO <b>JR. MANCO SEGUNDO</b> AV. GRAL. FELIPE SALAVERRY AV. SAN FELIPE AV. GRAL. MANUEL VIVANCO AV. JOSE ANTONIO DE SUCRE AV. LA MAR (CIPRIANO DULANTO) AV. UNIVERSITARA AV. CARLOS GERMAN AMEZAGA CA. GRAL. RAMON HERRERA AV. UNIVERSITARIA PTE. BELLA UNION AV. BELLA UNION INTERCAMBIO VIAL AV PERU-AV. UNIVERSITARIA AV. BELLA UNION AV. UNIVERSITARIA OV. JOSE GRANDA AV. JOSE GRANDA AV. DE LOS DOMINICOS AV. TOMAS VALLE AV. PACASMAYO <b>AV. BOCANEGRA</b> AV. BERTELLO	AV. BERTELLO AV. COLECTORA AV. PACASMAYO AV. TOMAS VALLE AV. DE LOS DOMINICOS AV. JOSE GRANDA OV. JOSE GRANDA AV. UNIVERSITARIA AV. BELLA UNION INTERCAMBIO VIAL AV PERU-AV. UNIVERSITARIA AV. BELLA UNION PTE. BELLA UNION AV. UNIVERSITARIA AUXILIAR AV. OSCAR R. BENAVIDES (COLONIAL) <b>AV. AURELIO GARCIA Y GARCIA</b> <b>AV. VENEZUELA</b> AV. UNIVERSITARIA AV. UNIVERSITARIA (VUELTA EN U ALT. CA N° 1) AV. UNIVERSITARIA AV. LA MAR (CIPRIANO DULANDO) <b>AV. SAN MARTIN</b> <b>CA. JORGE CHAVEZ</b> CA. MCAL. AGUSTIN GAMARRA AV. GRAL. MANUEL VIVANCO AV. SAN FELIPE CA. PACHACUTEC AV. GRAL. CESAR CANEVARO AV. JOSE PARDO AV. CANADA AV. CIRCUNVALACION AV. MCAL. DOMINGO NIETO AV. LAS TORRES AV. LOS QUECHUAS <b>AV. EUTERPE</b> AV. SEPARADORA INDUSTRIAL CA. MEDINA AV. FRANKLIN AV. SANTA ROSA AV. NICOLAS DE AYLLON AV. CARRETERA CENTRAL AV. LOS RUISEÑORES AV. ANTUNEZ DE MAYOLO AV. CULTURA WARI AV. CHANCAS DE ANDAHUAYLAS AV. CHANCAS AV. LOS VIRREYES AV. LAS NUECES AV. METROPOLITANA AV. PROLG. JAVIER PRADO AUX. AV. CARRETERA CENTRAL AV. CARRETERA CENTRAL AV. JOSE CARLOS MARIATEGUI AV. MIGUEL GRAU

## DATOS TÉCNICOS

TIPO DE UNIDAD	: C. RURAL	
CANTIDAD DE FLOTA	: OPERATIVA	80
	RETEN	8
	TOTAL	88
LONGITUD DE RECORRIDO	: <b>IDA</b>	<b>40.24 Km</b>
	<b>VUELTA</b>	<b>41.27 Km</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>81.51 Km</b>
VELOCIDAD PROMEDIO	: 17 Km/h	
INTERVALO DE PASO	: 4 Min	
PARADERO INICIAL	: AV. MIGUEL GRAU / AV. NICOLAS DE PIEROLA – ATE	
PARADERO FINAL	: -----	
TERMINO DE MEDIA VUELTA	: <b>AV. BERTELLO / CA. 4 (SIN PARADA) – CALLAO</b>	
ESTACIONAMIENTO INICIAL	: -----	
ESTACIONAMIENTO FINAL	: -----	

